



**EDILBERTO OROZCO VERGARA  
Y ASOCIADOS S.A.S.**

## **NOVEDADES TRIBUTARIAS**

**No. 456 - Santiago de Cali, 12 de enero de 2017**

### **TEMAS:**

- 1. VIGENCIA DE LA TARIFA DEL IVA DEL 19%**
- 2. AUTORRETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE RENTA**
- 3. ELIMINADA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IVA POR COMPRAS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO**

### **1. VIGENCIA DE LA TARIFA DEL IVA DEL 19%.**

En virtud del incremento de la tarifa general del IVA del 16% al 19% (según la modificación efectuada por la Ley 1819 de 2016 al artículo 468 del Estatuto Tributario), así como de las reclasificaciones de diversos productos a la tarifa del 5% y a la general, todos los responsables de dicho impuesto deberán liquidar y facturar, **a partir de enero 1 de 2017**, la totalidad de los bienes y servicios con las nuevas tarifas aplicables.

No obstante la vigencia general de la norma, el artículo 198 de la nueva ley estableció régimen de transición que permite, a los comerciantes responsables del régimen común con establecimientos de comercio con venta directa al público de mercancías premarcadas o en góndola, facturar dichos bienes con el precio de venta al público ya fijado, liquidando la tarifa del IVA aplicable a los mismos con anterioridad a la Ley, hasta agotar las existencias de los mismos y, en todo caso, a más tardar hasta el 31 de enero de 2017.

Por lo anterior aquellos comerciantes que den aplicación a dicha norma, que es opcional, solo podrán hacerlo respecto a las mercancías existentes premarcadas o en mostradores hasta agotarlas, o hasta el 1 de febrero de 2017, lo que ocurra primero. La mercancía que se adquiriera a partir de la vigencia de la Ley deberá facturarse a la nueva tarifa.

NIT: 890.310.775-9

Carrera 100 No. 11-90 Oficina 708 Torre Valle del Lili - Edificio Holguines Trade Center, Cali - Colombia.

Teléfonos: 315 3088 - 315 3089 - 332 4325 Fax: 331 5070

E-mail: [consultores@orozcoasociados.com.co](mailto:consultores@orozcoasociados.com.co) / **Página web:** [www.orozcoasociados.com.co](http://www.orozcoasociados.com.co)

## 2. AUTORRETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE RENTA.

El artículo 125 de la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016 otorgó al Gobierno Nacional la facultad de establecer sistema de autorretención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios, sin que éste excluya la posibilidad de que los autorretenedores obligados a dicho mecanismo sean sujetos a retención en la fuente.

Con base en dicha disposición el Ministerio de Hacienda y Crédito Público profirió el Decreto 2201 de diciembre 30 de 2016, que adjuntamos, modificando el Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria) para establecer, a partir de enero 1 de 2017, la obligación de practicar autorretención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios por parte de:

- a) Las sociedades nacionales, o asimiladas, contribuyentes declarantes de dicho impuesto que se encuentren exoneradas del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y aportes parafiscales a favor del SENA e ICBF, respecto de sus trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de 10 S.M.L.M.V., y
- b) Los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras o sin residencia, con la misma exoneración comentada en el literal anterior, respecto a sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

La norma consagra expresamente que el nuevo sistema de autorretención debe aplicarse sin perjuicio de las retenciones en la fuente que se les practique a los obligados, y de las autorretenciones que ellos deban efectuar, conforme las normas vigentes. Es decir que estamos ante un mecanismo adicional de recaudo a los ya existentes encaminado a reemplazar la autorretención del CREE, la cual quedó derogada como consecuencia de la eliminación de este impuesto.

El Decreto 2201 establece también, entre otros:

- Que las bases sobre las cuales se aplicará la autorretención corresponden a las mismas establecidas en la norma para la práctica de retención en la fuente del impuesto sobre la renta (Ver Anexo Novedad Tributaria No. 455);
- Bases gravables especiales para la autorretención;
- Las tarifas de autorretención, por código de actividad económica CIIU, que oscilan entre el 0.40% y el 1,6%.
- El período de la declaración y pago de la autorretención, que será mensual se liquidará en el formulario y los plazos que establezca el Gobierno Nacional.

**3. ELIMINADA RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IVA POR COMPRAS AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.**

La Ley 1819 de 2016, de Reforma Tributaria, en su artículo 376 consagró la derogatoria del numeral 4 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario que establecía como agentes de retención a "Los responsables del régimen común, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que pertenezcan al régimen simplificado".

Como consecuencia de lo anterior, es obligatorio concluir que a partir de enero 1 de 2017 no será obligatoria la práctica de la retención en la fuente del IVA teórico calculado, por parte de los responsables del régimen común, sobre las compras de bienes y servicios efectuadas a los responsables del régimen simplificado.

.../...

***“EL OPTIMISMO ES LA FE QUE CONDUCE AL LOGRO; NADA PUEDE LOGRARSE SIN ESPERANZA”***